

## CONTRATO DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS REMOTOS

RUT CLIENTE	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CLIENTE	
DOMICILIO CLIENTE	
LUGAR Y FECHA SUSCRIPCIÓN	Santiago, 15 de Julio de 2015

1. Por el presente instrumento, por una parte el Banco de Chile, en adelante el "Banco" y por la otra el Cliente individualizado precedentemente, en adelante el "Cliente" acuerdan el presente Contrato de Servicios Electrónicos Remotos. Los términos del presente Contrato comprenden los servicios de consulta, transacción y/u operación que el Banco prestará al Cliente, en Chile y/o en el exterior, en Banca Telefónica; Servicios Automatizados; Servicios a través de Internet; y cualquiera otra consulta, operación y/o transacción mediante cualquier otro sistema de transmisión remota, vía electrónica, satelital, telefónica o de cualquier otra naturaleza remota y/o electrónica que el Banco habilite en el futuro, para cuya utilización se exija digitación, formulación oral u otro medio de captura de clave digital, biométrica o electrónica secreta de acceso, administrado por el Banco o por terceros contratados por éste (en adelante los "Servicios Electrónicos Remotos").

Asimismo, las partes expresan y convienen que el presente Contrato se encuentra regido por las demás disposiciones legales y de autoridad competente actualmente en vigor, y por aquellas que en el futuro se dicten sobre las respectivas materias, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento, de tal manera que no podrá exigirse al Banco, ni aún a pretexto de cláusulas contractuales verbales o escritas, el cumplimiento de servicios, gestiones o responsabilidades que contravengan las normas legales o reglamentarias que rigen la actividad de éstos.

- 2. Los Servicios Electrónicos Remotos permiten al Cliente acceder a distintas funcionalidades, en la medida que:
  - a) El Banco las hubiere habilitado y estuvieren disponibles.
- b) El Cliente hubiere otorgado a sus apoderados facultades para acceder a tales funcionalidades. El Banco podrá, en todo caso, ampliar la variedad de servicios y funcionalidades que se puedan operar a través de los medios regulados por el presente Contrato.
- 3. El Cliente y el Banco podrán acordar que, por intermedio del mismo sistema que es materia de este Contrato, se desarrollen y ejecuten las diversas operaciones que éste permite, para otros clientes del Banco relacionados con el propio Cliente, en la medida que previamente esos otros clientes hubiesen suscrito con el Banco los documentos que éste hubiese previsto al efecto. Para los efectos de la operación en los términos indicados, el Cliente deberá actuar a través de los Servicios Electrónicos Remotos, por medio de usuarios con poderes suficientes, siendo de responsabilidad del Cliente tal obligación.
- 4. Las partes acuerdan que la utilización, administración y operación de los Servicios Electrónicos Remotos y de cada una de las funcionalidades que el Banco habilite, serán de cargo del Cliente, y serán efectuadas por los apoderados del Cliente (los "Usuarios") quienes podrán ser designados y/o informados, según se indica más adelante, en forma electrónica por medio de los mismos sistemas regidos por este Contrato, o alternativamente por escrito en soporte de papel mediante las suscripción de los documentos que el Banco establezca al efecto.

Para estos efectos, se establecen las siguientes definiciones:

- a) "Administrador" o "Administradores": Son aquellas personas designadas por el Cliente que tendrán por función (i) "designar" y/o "informar", según sentido y alcance que se indica más adelante, a los Usuarios que operarán a través de los sistemas regulados por este Contrato y/o (ii) "conferir" y/o "informar", según sentido y alcance que se indica más adelante, las atribuciones que dichos Usuarios podrán ejercer a través de los sistemas materia de este Contrato.
- b) "Usuarios": Son aquellas personas que operarán en forma electrónica a través de los sistemas regulados

DRIGDGG



por este Contrato, las operaciones y transacciones de carácter bancario que se les habilite conforme a este mismo instrumento.

- 5. El Administrador. Para los efectos del presente Contrato, debe distinguirse entre aquellos casos en que el Administrador posee facultades para delegar o conferir poderes recibidos previamente de parte del Cliente, y aquéllos en que no las posee:
  - a) El Administrador posee facultades de delegar o conferir poderes especiales. En los casos en que el Administrador tenga facultades de delegar o conferir poderes especiales, su función consistirá en designar" a los Usuarios y "conferir" a estos últimos las facultades necesarias para operar los Servicios" Electrónicos Remotos. Para estos efectos, los Administradores deberán tener, y en caso de no tenerlas en este acto y por el presente instrumento el representante del Cliente que firma este Contrato confiere a dichos Administradores todos y cada uno de los poderes que se indican a continuación: facultades amplias para administrar las cuentas corrientes del Cliente, solicitar y consultar saldos y cartolas, girar y transferir fondos, incluso desde línea de crédito, autorizar e instruir cargos, dar órdenes de no pago y, en general, operar ampliamente dichas cuentas; cobrar y percibir cuanto se le adeude al Cliente; tomar depósitos a la vista y a plazo, sean a nombre del mismo Cliente o de terceros; efectuar transferencias de fondos, sea entre los productos del Cliente o a terceros, y sea respecto de productos de depósito o de crédito; realizar transacciones de pago contra entrega respecto de valores custodiados en sociedades de Depósito de Valores; operar en tarjetas de crédito, consultar sus saldos y cartolas, autorizar cargos, realizar avances, efectuar transferencias de fondos y cualquier otra transacción relacionadas con ellas; consultar y obtener información sobre todo tipo de inversiones y operaciones que el Cliente mantenga en el Banco de Chile o en sus filiales, sean depósitos a la vista o a plazo, cuentas de ahorro, fondos mutuos, fondos de inversión, operaciones de leasing, factoring, cobranzas, operaciones de crédito y cualquier otra del ámbito bancario. Adicionalmente, los Administradores deberán tener, y en caso de no tenerlas en este acto y por el presente instrumento el representante del Cliente que firma este Contrato confiere a dichos Administradores los poderes que se indican a continuación: facultades amplias para delegar el presente poder y conferir mandatos especiales. Las partes establecen que la designación de Usuarios y el otorgamiento de poderes que efectúe el Administrador se realizarán a través del sistema regido por este Contrato, en forma electrónica o alternativamente por escrito en soporte de papel mediante las suscripción de los documentos que el Banco establezca al efecto, constituyendo la sola designación como Usuario y la atribución de facultades en tal sistema, el otorgamiento del poder. Se deja constancia que los Administradores tendrán la atribución de designarse a sí mismos como Usuarios.
  - b) El Administrador no tiene facultades de delegar o conferir poderes especiales. En los casos en que los Administradores no tengan facultades de delegar o conferir poderes especiales, sea porque no las han recibido con anterioridad a esta fecha o porque el (los) representante(s) del Cliente que firma(n) este Contrato no tiene(n) facultades para otorgárselas, su función entonces consistirá en "informar" al Banco, a través de los sistemas materia de este Contrato, los apoderados del Cliente que operarán como Usuarios por medio del mismo, y asimismo informar las facultades que ellos podrán ejercer a través del mismo canal. Por "informar" o "información de usuarios" o "información de facultades" se entenderá el acto ejecutado por el Administrador electrónicamente o alternativamente por escrito en soporte de papel mediante las suscripción de los documentos que el Banco establezca al efecto, en orden simplemente a incorporar como Usuarios en el sistema materia de este Contrato el nombre y las facultades de los apoderados que, previamente designados por el Cliente, operarán a través de ese sistema.

Los apoderados que los Administradores "informen" como Usuarios en el sistema deberán poseer con antelación las facultades que los Administradores informen en el mismo, las cuales les deberán haber sido legalmente conferidas por el Cliente. Estas facultades pueden consistir en administrar las cuentas corrientes del Cliente, solicitar y consultar saldos y cartolas, girar y transferir fondos, incluso desde línea de crédito, autorizar e instruir cargos, dar órdenes de no pago y, en general, operar ampliamente dichas cuentas; cobrar y percibir cuanto se le adeude al Cliente; tomar depósitos a la vista y a plazo, sean a nombre del mismo Cliente o de terceros; efectuar transferencias de fondos, sea entre los productos del Cliente o a terceros, y sea respecto de productos de valores custodiados en sociedades de Depósito de Valores; operar en tarjetas de crédito, consultar sus saldos y cartolas, autorizar cargos, realizar avances, efectuar transferencias de fondos y cualquier otra transacción relacionadas con ellas; consultar y obtener información sobre todo tipo de inversiones y operaciones que el Cliente mantenga en el Banco de Chile o en sus filiales, sean depósitos a la vista o a plazo, cuentas de ahorro, fondos mutuos, fondos de inversión, operaciones de leasing, factoring, cobranzas, operaciones de crédito y cualquier otra del ámbito bancario. En estos casos, los poderes que posean los Usuarios deberán ser previamente aceptados por el Banco.

6. Usuarios. Los Usuarios serán "designados" o "informados" por el Administrador en el sistema que es objeto de este Contrato, según lo señalado en las cláusulas anteriores.

Cuando los Usuarios sean "designados" por el Administrador, implicará que la sola designación y atribución de

Fecha Emisión Contrato: 15 de octubre de 2015 – Cliente:

© Banco de Chile NI08/2015 Código: Página 2 de 6





los poderes en el mismo sistema, constituye el otorgamiento del poder.

Cuando los Usuarios sean "informados" por el Administrador, implicará que la función del Administrador consistirá en informar al Banco, a través de los mecanismos indicados en este Contrato, el nombre de los apoderados del Cliente que operarán como Usuarios en dicho sistema e informar las facultades que ellos utilizarán a través del mismo canal, facultades que ya habrán de haber recibido de parte del Cliente. Para los efectos del presente Contrato, los Usuarios, en su calidad de Usuarios, sólo podrán ejercer sus facultades a través de los mismos sistemas.

7. El Banco habilitará a los Administradores las claves secretas necesarias para comenzar a operar en los sistemas regulados por este Contrato. Se deja constancia que las claves de los Usuarios para utilizar dichos sistemas serán habilitadas por el Banco a los mismos Usuarios "designados" o "informados" por el Administrador. En relación a la clave secreta, el Cliente se obliga, a través de los Administradores y Usuarios, a registrar la clave secreta personal en la primera oportunidad en que utilicen los servicios objeto de este Contrato.

Adicionalmente, para los servicios o funcionalidades que el Banco determine, los mismos Usuarios y/o Administradores se deberán identificar además con una clave adicional de carácter dinámica y personal que es generada y asignada por un mecanismo y/o dispositivo de seguridad el cual estará asociado al Rut del mismo Usuario. El Cliente instruye al Banco para que, en el caso que el Usuario no dispusiese actualmente de dicho mecanismo y/o dispositivo, proceda a hacerle entrega y/o habilitar uno de ellos. Si el Usuario ya dispusiese de un mecanismo o dispositivo, entregado o habilitado por el Banco, los términos del presente instrumento se aplicarán al uso de éste. El dispositivo o mecanismo de seguridad de generación o asignación de clave dinámica personal correspondiente, constituye una firma electrónica del Usuario que lo identifica en las consultas, transferencias de fondos y operaciones en general que efectúe respecto de los productos del Cliente, mediante canales de auto atención remota o a distancia materia de este Contrato. Atendido que el mecanismo o dispositivo generador de clave dinámica constituye una firma electrónica personal del Usuario, el Cliente declara y acepta que el Usuario también podrá utilizarlo en aquellas consultas, transferencias de fondos y operaciones en general que efectúe el propio Usuario en su carácter de titular de uno o más productos en el Banco de Chile y/o en su carácter de mandatario y/o representante de otras personas naturales o jurídicas, distintas del Cliente, titulares de uno o más productos en el mismo Banco.

Los Administradores y los Usuarios accederán al servicio y funcionalidades proporcionando su número de RUT u otro mecanismo de identificación personal, además de la respectiva firma electrónica constituida por la clave secreta personal y clave dinámica, según corresponda.

Los servicios y/o funcionalidades otorgados por el Banco al Cliente en conformidad al presente Contrato están dotados de sistemas de seguridad y de claves de acceso que son conocidas exclusivamente por el Cliente y/o por los Administradores y/o Usuarios designados por éste, por lo tanto, el uso y manejo de las mismas son de exclusiva responsabilidad del Cliente, asumiendo este último las consecuencias tanto de su divulgación a terceros, como por el uso que éstos hagan de éstas. Conforme a lo anterior adicionalmente el Banco no tendrá responsabilidad, por la mala utilización que pudiera otorgársele por parte del propio Cliente y/o por parte de los Administradores y/o Usuarios. Por consiguiente el Banco no responderá, de modo alguno, por los perjuicios y daños que puedan provocarse al Cliente por el mal uso por parte de éste y/o de los Administradores y/o Usuarios de todas las claves indicadas en las funcionalidades a que se puede acceder a través de los servicios materia de este Contrato.

El Cliente instruye al Banco para que éste acepte y entienda que toda consulta, operación o transacción efectuada a través de los medios que son objeto de este Contrato dando o digitando las claves secretas correspondientes, deba entenderse efectuado por él mismo. En tal caso y cumplidos dichos requisitos, el Banco podrá considerar que tal consulta, operación o transacción ha sido realizada en forma válida, legítima y auténticamente por el Cliente, sin necesidad de efectuar o tomar otro resguardo de ninguna índole, aceptando el Cliente que no deberá acreditarle al Banco ni a terceros, el hecho de que realizó la consulta, operación o transacción. El Cliente se hace responsable de cualquier perjuicio que experimente el Banco, reconociendo que esta declaración es esencial y que ha sido condición determinante para la celebración del presente Contrato.

Se conviene entre las partes la equiparación jurídica de la firma electrónica constituida por las claves secretas que el Banco otorga conforme a este Contrato, a la firma manuscrita del Cliente. En virtud de lo anterior, la utilización de los Servicios Electrónicos Remotos por parte del Cliente a través de sus Usuarios, importará, para todos los efectos legales, una manifestación de voluntad del Cliente. Todos los actos y contratos otorgados o celebrados a través de los Servicios Electrónicos Remotos, conforme a este Contrato, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte papel, gozando en consecuencia, de plenos efectos jurídicos. El Cliente, instruye al Banco para que éste acepte y entienda que todo llamado telefónico, operación o transacción electrónica que efectúe alguna persona dando o digitando su firma electrónica además del número de RUT del Cliente u otro medio de identificación que el habilite Banco, deba entenderse hecho por el propio Cliente. En tales casos, y cumplidos dichos requisitos, el Banco considerará que tal instrucción ha emanado válida, legítima y auténticamente del Cliente, sin necesidad de efectuar, realizar o

Fecha Emisión Contrato: 15 de octubre de 2015 – Cliente:

© Banco de Chile NI08/2015 Código: Página 3 de 6





tomar otro resguardo, de ninguna índole, aceptando el Cliente que no deberá acreditarle al Banco ni a terceros, el hecho de la consulta o el haber dado efectivamente la instrucción.

- 8. El Cliente asume toda responsabilidad que pudiere derivarse respecto de hechos, actos y contratos que realicen o celebren los Administradores y/o Usuarios, no correspondiendo al Banco responsabilidad al respecto.
- 9. El Cliente instruye al Banco para que éste acepte y entienda que toda designación y/o información de Usuario(s), como asimismo todo otorgamiento y/o información de facultades, que se efectúe a través de los medios indicados en este Contrato, deba entenderse efectuado por el mismo Cliente. En tal caso, el Banco podrá considerar que tal designación y/o información de Usuarios, como otorgamiento y/o información de facultades, han sido realizadas en forma válida, legítima y auténticamente por el Cliente, con poderes válidos y suficientes, sin necesidad que el Banco deba efectuar o tomar otro resguardo.
- 10. Los Administradores sólo podrán ser designados por el Cliente por escrito y a través de Anexo al presente Contrato, el cual, firmado por el Cliente, forma parte integrante del mismo.

El Cliente podrá designar, modificar y/o revocar a los Administradores cuantas veces estime necesario, a través de medios electrónicos o aviso escrito en soporte de papel dirigido al Banco y junto con la firma de un nuevo Anexo al presente Contrato, documentos que deberán ser suscritos por apoderados del Cliente debidamente facultados para ello. Las revocaciones de Administrador que efectúe el Cliente sólo producirán efectos respecto del Banco a partir del tercer día hábil bancario siguiente de que este último sea notificado fehacientemente de tal circunstancia.

- 11. La designación, información y revocación de Usuarios, como el otorgamiento y/o información de facultades, podrán efectuarse en forma electrónica a través de los Servicios Electrónicos Remotos o, tratándose de información de Usuarios podrá efectuarse además por escrito en soporte de papel físico, suscribiendo al efecto el documento correspondiente. En aquellos casos en que se efectúe a través de los Sistemas Electrónicos Remotos producirá efectos a partir del día hábil bancario siguiente de realizadas tales actuaciones y en los casos de información por escrito, la misma producirá efecto a partir del día hábil bancario siguiente a la fecha de recepción del soporte físico por el Banco.
- 12. Por el presente instrumento, el Cliente autoriza al Banco para que éste grabe, capte y/o reproduzca todas y cada una de las conversaciones y/o comunicaciones telefónicas que se generen con ocasión del presente instrumento, como asimismo los documentos, logs, y en general cualquier registro y/o archivo computacional, electrónico, informático o telemático del Banco y/o de terceros, constituyendo éstos el registro o prueba de haberse realizado y evidencia de las solicitudes, instrucciones, operaciones, transacciones y/o realización de los Servicios de Canales de Autoatención de que da cuenta el presente instrumento.

Asimismo el Cliente confiere poder especial al Banco para que, en su nombre y representación, suscriba propuestas de seguros de desgravamen y seguros generales, autorizándolo expresamente para que cargue la prima del seguro contratado en la cuenta corriente de depósito o de crédito, en su caso. El presente poder especial sólo podrá ser ejercido por el Banco en la medida que el Cliente hubiese manifestado su voluntad por los medios electrónicos remotos regidos por este Contrato, en orden a contratar el correspondiente seguro.

- 13. El horario bancario hábil es de lunes a viernes entre las 09:00 y las 14:00 horas (excluyendo festivos). Las operaciones efectuadas en este horario son cargadas y registradas inmediatamente en la(s) cuenta(s) y/o productos respectivos del Cliente. Las operaciones efectuadas fuera de este horario se cargarán de inmediato en la(s) cuenta(s) y/o productos respectivos del Cliente, sin perjuicio de que sean registradas, conforme a la normativa vigente, a la primera hora hábil bancaria siguiente a la que el Cliente hubiere registrado su operación, después de realizado el proceso de canje conforme a la normativa vigente.
- 14. El Cliente no podrá anular ninguna orden de pago, instrucción, operación y/o transacción generada por alguno de los mecanismos de que da cuenta el presente Contrato a partir del ingreso de la firma electrónica correspondiente. Es decir, tales hechos implicarán la conformidad irrevocable de la transacción, y el Banco se entenderá ajeno a las obligaciones recíprocas asumidas, aparente o realmente, por las partes.
- 15. Para que el Cliente pueda efectuar cualquier giro, cargo, débito u otra operación mediante los servicios objeto de este Contrato, será condición esencial que el Cliente cuente con fondos disponibles en la respectiva cuenta, tarjeta y/o producto de que se trate, por el máximo de pesos diarios que el Banco autorice, siempre que no excedan su saldo y/o disponibilidad de crédito. El Cliente acepta desde ya que el Banco cargue las referidas cuentas, tarjetas y/o productos y cualquiera otra cuenta corriente de depósito, o de crédito que mantenga en el Banco, para cubrir cualquier débito, cargo, gasto, impuesto, y/o comisiones de emisión, renovación, mantención, cobros fijos por transacción o comisiones por monto de transacción conforme a los valores de pizarra correspondientes. Los cargos podrá efectuarlos el Banco tan pronto se haya realizado el débito o cargo.

Fecha Emisión Contrato: 15 de octubre de 2015 – Cliente:

© Banco de Chile NI08/2015 Código: Página 4 de 6





- 16. Con motivo de los servicios que el Banco preste al Cliente en los términos del presente Contrato, el primero se encontrará expresamente autorizado para abonar o transferir fondos de las cuentas del Cliente a la de terceros, directamente o a través de cuentas de orden que se establezcan por razones operativas, y a través de las cuales también será posible debitar éstas para abonar en las cuentas del Cliente, sin perjuicio de la facultad de efectuar depósitos o abonos a través de transferencias electrónicas de fondos.
- 17. El presente Contrato tendrá vigencia indefinida a partir de esta fecha. En el evento que el Banco ponga término al presente Contrato, deberá comunicar tal decisión por escrito al Cliente con una anticipación no inferior a 15 días. El Cliente, por su parte, podrá poner término a este Contrato en cualquier momento, debiendo para ello manifestar por escrito al Banco su decisión en tal sentido.
- 18. El Banco podrá cobrar al Cliente comisiones por los servicios que le preste conforme a este Contrato. Además, por los servicios adicionales se podrán efectuar cobros adicionales de comisiones. En el caso de comisiones expresadas en Unidades de Fomento ésta podrá ser reemplazada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en caso de eliminación o cambio en la referida unidad. El Banco cargará directamente en la cuenta corriente del Cliente el monto de las comisiones correspondientes y los impuestos a que haya lugar. Las comisiones a que el Cliente se encuentra afecto se establecen en documento adicional al presente contrato suscrito por el Cliente.
- 19. Para prestar los servicios materia de este Contrato el Banco utiliza equipamiento, sistemas y programas computacionales de comunicación y procesamiento, como también medios y servicios de terceros, respecto de todos los cuales el Banco adopta las medidas a su alcance para resguardar su adecuado funcionamiento. No serán de responsabilidad del Banco las interrupciones, alteraciones o errores que se produzcan en el servicio contratado si éstas provienen de fuerza mayor. En todo caso, el Banco deberá emplear en la prestación de los servicios una diligencia o cuidado ordinario, respondiendo por consiguiente de culpa leve.

El Banco podrá suspender el funcionamiento de los servicios de canales de autoatención en forma total o parcial, para efectuar mantenciones a los sistemas y además en el caso de detectarse operaciones o intento de operaciones que pudieran revestir el carácter de fraudulentas, por usos indebido, caso fortuito u otras circunstancias graves que por su particularidad hagan presumir que pueda estar en riesgo los intereses de los clientes y/o del Banco.

- 20. Todos los gastos, derechos e impuestos que se generen con ocasión del presente instrumento como de los productos o servicios que se ejecuten a través de éste, serán de cargo del Cliente, quien faculta al Banco para debitarlos directamente de la cuenta corriente y/o de la Tarjeta de Crédito que mantuviere en el Banco.
- 21. El Banco estará autorizado para transmitir, procesar y/o mantener dentro y/o fuera de la República de Chile, toda o parte de la información y/o datos relacionados con los productos y servicios bancarios que el Banco otorgue al Cliente, y con las operaciones que el Cliente instruya o ejecute con él, toda vez que el receptor de dicha información en el país y/o en el exterior sea una sucursal, empresa relacionada con el Banco o un tercero con quién el Banco convenga en acuerdos que tengan por objeto el procesamiento, mantención y/o custodia de la información o datos, debiendo obligarse el receptor de la información o datos a mantener la confidencialidad de éstos. La presente autorización se otorga especialmente en relación con las disposiciones sobre secreto y reserva bancaria contenidas en el artículo 154 de la Ley General de Bancos y artículo 1º de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.
- 22. El Cliente declara haber recibido una copia del presente Contrato, la cual es fiel al original suscrito por éste y el Banco.

Fecha Emisión Contrato: 15 de octubre de 2015 – Cliente:

© Banco de Chile NI08/2015 Código: Página 5 de 6





Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en esta ciudad y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

REPRESENTANTES LEGALES EMPRESA - PERSONAL COMPUTER FACTORY SOCIEDAD ANÓNIMA		
RUT:	RUT:	
NOMBRE COMPLETO:	NOMBRE COMPLETO:	
FIRMA	FIRMA	

REPRESENTANTES LEGALES BANCO DE CHILE		
RUT:	RUT:	
NOMBRE COMPLETO:	NOMBRE COMPLETO:	
FIRMA	FIRMA	

Fecha Emisión Contrato: 15 de octubre de 2015 – Cliente:

© Banco de Chile NI08/2015 Código: Página 6 de 6

